

Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	IVÁN NOÉ BERRÍO ORTIZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-23-33-000-2013-01251-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

Este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, por lo que avoca conocimiento del mismo y, como quiera que se reúnen los requisitos de Ley, previstos en el artículo 161 del C.P.A.C.A. resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por IVÁN NOÉ BERRÍO ORTIZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionada, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados, excepto a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado –Decreto 1365 de 2013 art. 3 par.-,

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	IVÁN NOÉ BERRÍO ORTIZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-23-33-000-2013-01251-00

copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.**

4.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos.**

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial**, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

5.- Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora al profesional JESÚS MARÍA AMAYA ALZATE, portador de la tarjeta profesional No. 29.720 del C.S. de la J., en los términos del poder que le fue conferido (fl. 3 y s.s.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.